



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 9/2011

VISTO

La presentación efectuada por Rizobacter Argentina S.A., solicitando una prórroga excepcional de 20 (veinte) días hábiles para la presentación de los estados contables anuales del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 26 de septiembre de 2011 la Mesa Ejecutiva de esta Bolsa de Comercio de Rosario mediante Resolución N° 38/2011 autorizó la cotización de la Obligaciones Negociables Pymes de Rizobacter Argentina S.A. por un valor nominal de \$15.000.000;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2011 operó el vencimiento para la presentación de sus estados contables anuales del 30 de junio de 2011 conforme se establece en el Anexo II del Reglamento de cotización de obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2011 Rizobacter Argentina S.A. solicitó de manera excepcional y motivada por: i) el cambio de régimen informativo en relación a la presentación de estados contables respecto a su situación de Fiduciante en los Fideicomisos Financieros Rizobacter I y Rizobacter II, autorizados a cotizar en esta Bolsa de Comercio de Rosario, y ii) la finalización de la auditoría de sus empresa subsidiarias en Brasil y Paraguay por sus auditores externos, la firma Price Waterhouse & Co S.R.L.; una prórroga de 20 (veinte) días hábiles para la presentación de sus estados contables anuales;

Que, Rizobacter Argentina S.A. se compromete a llevar a cabo una planificación de la auditoría junto a sus auditores externos para los próximos ejercicios;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2011 se publicó en el Boletín diario de nuestra Bolsa de Comercio de Rosario la nota presentada por Rizobacter Argentina S.A.;

Que, a la fecha de la presente no ha iniciado el período de colocación de la Obligación Negociable PyME de Rizobacter Argentina S.A.;

Que, es de relevancia para los inversores calificados, detallados en el artículo 25 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, contar con toda la información contable al momento de suscribir los valores negociables;

Que, el Reglamento de esta Bolsa de Comercio para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de títulos valores establece en su artículo 28° que cuando por razones debidamente fundadas y que a juicio de la Bolsa sean atendibles, resulte imposible el cumplimiento por parte de las emisoras de las obligaciones comprendidas en el Reglamento dentro de los plazos en él fijados, éstos podrán ser prorrogados por la Bolsa;

Que, la Comisión de Títulos en su reunión del día 29 de septiembre de 2011, evaluó la presentación y revisó el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias;



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Que, la Comisión de Títulos emitió un dictamen respecto de aconsejar al Presidente de la Institución para que otorgue una prórroga excepcional de 20 (veinte) días hábiles para la presentación de los estados contables anuales del 30 de junio de 2011, venciendo el plazo para su presentación el día 27 de octubre de 2011, ello sujeto a la condición resolutoria de que no se inicie el período de colocación antes de que se presenten ante esta Bolsa de Comercio de Rosario los estados contables mencionados. Para el caso de incumplirse la condición prevista se tendrá por no otorgada la prórroga y se hará pasible la entidad de las sanciones reglamentarias vigentes por la falta de presentación temporánea de los estados contables;

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 61º, inciso 9º del Estatuto;

EL PRESIDENTE DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar una prórroga excepcional de 20 (veinte) días hábiles para la presentación de los estados contables anuales del 30 de junio de 2011, venciendo el plazo para su presentación el día 27 de octubre de 2011, ello sujeto a la condición resolutoria de que no se inicie el período de colocación antes de que se presenten ante esta Bolsa de Comercio de Rosario los estados contables mencionados. Para el caso de incumplirse la condición prevista se tendrá por no otorgada la prórroga y se hará pasible la entidad de las sanciones reglamentarias vigentes por la falta de presentación temporánea de los estados contables.

Artículo 2º: Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo de la Institución en su primera reunión.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución a la Emisora y a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4º: Publicar la presente en el órgano informativo de esta Institución.

Rosario, 29 de septiembre de 2011.

VÍCTOR A. CABANELLAS
Vicepresidente 1º
en ejercicio de la Presidencia